

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia.
Departamento: Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Jurisprudenciales Locales.

CIRCULAR No.: 120

Villahermosa, Tab., 14 de octubre de 2008.

**CC. JUECES PENALES, MIXTOS, ESPECIALIZADO, DE EJECUCIÓN Y DE PAZ DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E S .**

Comunico a ustedes que el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su cuarta sesión ordinaria del jueves 09 de octubre del 2008, con la finalidad de evitar la impunidad que se genera con el incumplimiento por parte de las Compañías Afianzadoras en las obligaciones contraídas al momento de garantizar la libertad provisional bajo caución mediante pólizas, determinó:

“...El análisis armónico de los artículos 93, 94, 94 bis, 95, 120 y 130 fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 146 del Código Fiscal de la Federación, evidencia que en tratándose de pólizas de fianzas penales, opera la figura jurídica de la prescripción a favor de las Afianzadoras, en un término de cinco años, contados a partir de la fecha en que el pago de la póliza se hace legalmente exigible. Lo anterior se robustece con la interpretación que al efecto contiene la Jurisprudencia 2ª/J.91/2000, emitida por la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 286, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Octubre de 2000, que lleva por rubro “*FIANZAS OTORGADAS A FAVOR DE LA FEDERACIÓN PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE TERCEROS. LA PRESCRIPCIÓN A FAVOR DE LAS INSTITUCIONES GARANTES SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN*”.

Por tanto, a efectos de interrumpir esa prescripción, es necesario que, al momento de emitir el pronunciamiento legal correspondiente sobre el incumplimiento de la Afianzadora, de presentar a su fiado, ordenen comunicarlo inmediatamente al Procurador Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, para que proceda a instaurar el

procedimiento coactivo correspondiente y hacer efectiva la o las fianzas...”.

Lo anterior para su observancia en los casos correspondientes.

**A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

MAGISTRADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.